

Circular UIF No.2/2025

Tegucigalpa, M. D.C. 31 de marzo de 2025

Sujetos Obligados

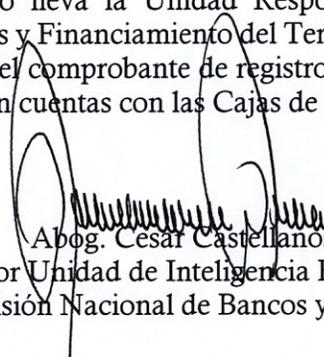
La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), dependencia adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en aplicación al Artículo 35 del Reglamento del Régimen Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación con la Ley Especial Contra el Lavado de Activos: **“Cuentas o Productos Financieros de Sujetos Obligados”**, por este medio a las Instituciones del Sistema Financiero se les COMUNICA QUE:

Que mediante el Artículo 1 del Decreto No. 201-93, contenido de la Ley de Cajas de Ahorro y Crédito Rural, se crea el Sistema de Cajas de Ahorro y Crédito Rural como entidad privada de intermediación financiera en el área rural, con el objetivo de facilitar el acceso al crédito y otros servicios financieros a los productos rurales y por ende apoyar la actividad económica en el ámbito geográfico en que operen dichas cajas.

El Artículo 3 del mismo estamento legal, prescribe que el sistema de las Cajas Rurales se regirá por esa ley, su reglamento, los estatutos de las mismas cajas rurales y la Caja Central, las resoluciones que emita la Comisión Reguladora del Sistema Privado de Cajas de Ahorro y Crédito Rural a que se refiere el capítulo VII de la misma ley, y por los reglamentos y resoluciones que emita el Banco Central de Honduras en lo que fuera aplicable.

El artículo 7 de la ley en referencia, establece que la Comisión Reguladora, que se encargará de la supervisión y vigilancia de las Cajas Rurales, podrá autorizar su creación, una vez que estas hayan cumplido con todos los requisitos que se establezcan para su funcionamiento en el reglamento correspondiente...

En ese sentido y de acuerdo a la finalidad para la que fueron creadas, las Cajas de Ahorro y Crédito Rural no se encuentran sujetas al registro de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas, que para tal efecto lleva la Unidad Responsable del Monitoreo, Registro y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT), por lo que se les instruye a no requerir el comprobante de registro ante la unidad antes citada cuando inicien relaciones o se mantengan cuentas con las Cajas de Ahorro y Crédito Rural.


Abog. César Castellanos
Director Unidad de Inteligencia Financiera
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

